



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2017

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancia | Registro |
|--|----------------------|
| <p>Escrito de Pablo Anica Valentín, Eloy Bernardo Vargas Alberto, María Rentería Silva, María Elena González Arellanes y Jonathan Eliseo Bernardino Salazar, quienes se ostentan, respectivamente, como Síndico, Regidor de Hacienda, Regidora de Obras, Regidora de Educación y Secretario, todos del Municipio de San Juan Bautista Lo de Soto, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.</p> <p>Anexo:</p> <p>Copia simple de la sentencia de cinco de enero de dos mil dieciocho, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SX-JDC-858/2017 y acumulado.</p> | <p>005088</p> |

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el veinte de enero del presente año y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el dos de febrero siguiente. Conste.

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y el anexo de quienes se ostentan como Síndico, Regidor de Hacienda, Regidora de Obras, Regidora de Educación y Secretario, todos del Municipio de San Juan Bautista Lo de Soto, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca; lo anterior, no obstante que la promoción va dirigida al expediente del incidente de suspensión derivado de la presente controversia constitucional, ya que, en virtud de su contenido debe proveerse en ésta.

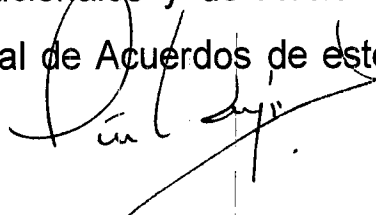
Así, respecto a la solicitud de los promoventes de tenerlos ofreciendo como prueba superveniente la documental que acompañan, **no ha lugar a acordar de conformidad**, toda vez que mediante auto de diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, le fue reconocida la representación de dicho Municipio a la Presidenta municipal de San Juan Bautista Lo de Soto, Oaxaca, lo

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2017

anterior de conformidad con el artículo 68, fracción VI¹, de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI CONFORME A LA LEGISLACIÓN LOCAL APLICABLE EL SÍNDICO MUNICIPAL OSTENTA LA REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO, PERO DE AUTOS SE ADVIERTE QUE LOS ACTOS IMPUGNADOS TUVIERON SU ORIGEN EN UN CONFLICTO ENTRE ÉSTE Y UN FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXCEPCIONALMENTE PROCEDE RECONOCER LA LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL”**², por lo que se presume que es ésta quien cuenta con la capacidad para hacerlo, no obstante lo anterior, la legitimación de las partes será calificada al momento de dictar sentencia en el presente asunto.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



GMLM 9

¹ **Artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca.** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: (...)

VI. Asumir la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, a falta de Síndico o cuando el Síndico o Síndicos estén ausentes o impedidos legalmente para ello; (...).

² **Tesis P.J.53/2003**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, septiembre dos mil tres, número de registro 183316, página 1090.